PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Υ



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2014.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 427.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOAPAM, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 7

SÁBADO 26 DE ABRIL DEL AÑO 2014





GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 434

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
Programas estatales	1,00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Casificación

1 SOBEIGNO DE GAGGA.			•		
DECRETA:		CONCEPTO TOTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO \$10'303,070.99
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COAT	ZOSPAM. DISTRITO DE	INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	31,443.00
TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	,	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	186.00
TITULO PRIMERO		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Cornentes	186.00
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUI	NICIPAL	Prediai	Recursos Fiscales	Corrientes	186.00
		DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,251.00
CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUN	JICIDAI	Derechos por el uso, goce,	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
		aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			2,000.00
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido o	del 1 de enero al 31 de	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Coatzospa provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas enumeran:	m, percibira los ingresos s que a continuación se	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,251.00
CONCEPTO		Alumbrado público			1.00
TOTAL	INGRESO ESTIMADO	Certificaciones, constancias y	Recursos Fiscales	Corrientes	4,950.00
INGRESOS FISCALES	\$10,303,070.99	legalizaciones			
IMPUESTOS	31,443.00	Licencias y refrendos de	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	186.00 186.00	funcionamiento comercial, industria y de servicios	r		
Predial	186.00	Expedición de licencias, permisos o	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS	26,251.00	autorizaciones para enajenación de		00	300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	2,000.00	bebidas alcohólicas			
bienes de dominio público	1,000.00	Agua potable	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Mercados	2,000.00	Registro civil	Recursos Fiscales	Cornentes	3,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	24,251.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Alumbrado público	1.00	PRODUCTOS	D		
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,950 00	PRODUCTOS DE TIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	300.00	CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	500.00	Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Agua potable	500.00	Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Registro civil	500.00	Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	3,000.00	Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	2.00	Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,004.00
Productos financieros	2.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO	Recursos Fiscales	Comentes	5,002.00
APROVECHAMIENTOS	5,004.00	CORRIENTE Multas administrativas impuestas	Recursos Fiscales	Corrientes	F 001 00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,002.00	por el municipio	710001303 7 13001C3	Contentes	5,001.00
Multas	5,001 00	Indemnizaciones por daños a	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Administrativas impuestas por el municipio	5,001.00	patrimonio municipal			
Indemnizaciones	1.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Cornentes	2.00
Por daños a patrimonio municipal	1 00	Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00	Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donativos	1 00	PARTICIPACIONES,	Recursos Federales	Cornentes	10'271,627.99
Aprovechamientos diversos	1 00	APORTACIONES Y CONVENIOS			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10'271,627.99	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'413,862.00
PARTICIPACIONES	2 413,862.00	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11703,228.00
Fondo municipal de participaciones	1 703,228.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	597,503.00
Fondo de fomento municipal	597,503.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	36,446.00
Fonde municipal de compensaciones	36,446.00		5		
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel APORTACIONES	76,585 00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	76,685.00
	7'857,760.99		Recursos Federales	Corrientes	7'857 700 00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de	6 649 009.85		Recursos Federales	Corrientes	7'857,760.99
las demarcaciones territoriales y del D.F. CONVENIOS	1 200,75 : 14	infraestructura social municipal Fondo de aportaciones para el		Corrientes	6'649,009.85 1'208,751.14
CONVENIOS FEDERALES		fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y			

del D.F.			
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

	Anual	Eristo	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Jersko	Jeffic	Agoeto	Septlanibr	Octubre	Novvembr	Dickemb
TOTAL	819,393,670,99									ı		•	:
IMPUESTOS	\$ 184.00	\$ 0.0\$	8 0.6	\$ \$2.00	0.0	1 12.00	8.8	1 12.00	8.0	90.0	96.0	9.00	0°.8
impuestos sobre el petrimorio	\$ 186.00	\$000	8 0 3	\$ 62.00	000 \$	\$ 6200	8 0 8	\$ 62.00	8:0	\$ 000	000	8 0.00	0.00
DERECHOS	\$ 28,251,09	\$200.00	06,034 1	4.208.00	3,280,80	1,000	7 17 180	\$ 2,180,00	1,200.90	\$ 2,942.80	1,384,80	\$ 1,250,06	**
Derechos por et uso, goca, aprovechamiento o explotación de bienes de dontralo público.	\$ 2,000,00	90.00	89 \$	\$ 200.00	200 00	\$ 250 00	1000	\$ 100.00	\$ 200,00	\$ 100.00	\$ 300 00	2000	1,388.06
Derectios por prestación de servicios	\$ 24,251,00	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 4,000 00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 1,600,00	\$ 2,000,00	\$ 3,000,00	\$ 2,862 00	\$ 1,000.00	00,000,1	
PRODUCTOS	\$ 2.00	98'0	9.0	\$ 9.00	8 6.8	5 8.90	\$ 0.00	\$ 6.60	00.0	90.0	\$ 1.90	90 4	000000
Productos de tipo corriente	\$ 200	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	00.00	00 s	\$ 0.00	000	\$ 0.00	8.1	800	81.5
APROVECHAMENTOS	1, 204, 20	\$ 366.00	\$ 380.80	\$ 401.04	8 .1.8	\$ 341,8	\$ 409.08	44 1.80	\$ 386,08	\$ 309.30	\$ 300.69	-	1 309.90
Aprovechamientos de tipo comente	\$ 5,000,00	\$ 300 00	3000	\$ 401.00	\$ 400 00	\$ 301.00	\$ 40.00	\$ 400,00	\$ 300.00	\$ 300,00	\$ 300,00	1,300,00	30000
Ottos aprovechamientos	\$ 200	\$ 0.00	\$ 0.00	0.00	\$ 1.00	000 \$	80	8.1.8	\$ 0.00	\$ 0.00	8 0.0	\$ 0.00	\$ 0.00
APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 19,271,827.98	\$ 201,166,17	1 254,726.41	\$ 964,738.42	\$ \$46,785.42	\$ 944,736.41	\$ 966,786.42	\$ 964,786.41	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	\$ 946,784.42	\$ 946,788.41	\$ 966,788.42	\$ 402,814.
Participaciones	\$ 2,413,862,00	\$ 201,155.17	\$ 201,155.16	\$ 201,156.17	\$ 201,155.17	\$ 201,155 16	\$ 201,155.17	\$ 201,155,16	\$ 201,155.17	\$ 201,155.17	\$ 201,155,16	\$ 201,155.17	201,155.
Aportaciones	\$ 7,867,780.89	\$ 0.00	\$765,630.2 5	\$765,630.2 5	\$765,630.2 5	\$765,630.2 5	\$765,630.2 5	\$7.65,630.25	\$766,630.2 5	\$766,630.2 5	\$765,630.2 5	\$765,630.2 5	201,458
Conventos	\$ 5.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	000	8 0 0	0000	\$ 1.8	\$	\$ 1.8	100	5

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado d Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley d Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predia se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado di Cayaca

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral de inmueble

ARTÍCULO 8.- El impuesto anual mínimo sobre la propiedad raíz rústica será de 1 salario mínimo diario y para la urbana de 2 salarios mínimos diarios. Los funcionarios de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto a Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CON	СЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Anual
11.	Puestos semifijos en plazas calles o terrenos.	80.00	Anual
III.	Casetas o puestos ubicados en la via pública.	100.00	Anual
₩.	Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público,

ARTÍCULO 11.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 26 DE ABRIL DEL AÑO 2014

SEXTA SECCIÓN 29

CONC	CEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, identidad, solvencia económica, dependencia económica, de situación fiscal y de morada conyugal.	40.00
111.	Certificación de la superficie de un inmueble.	50.00
IV.	Búsqueda de documentos	50.00
V.	Constancia de estudio socioeconómico.	70,00

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indote penal y juicios de alimentos

Apartado C. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 14.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Misceláneas chicas	\$ 50 00	\$ 50 00	Anual
Misceláneas grandes	\$ 75.00	\$ 75.00	Anual
Café internet	\$ 50 09	\$ 50 00	Anual
Papelerias	\$ 50 00	\$ 50 60	Anual
Carnicerías	\$ 40.00	\$ 40 00	Anual
Panaderias	\$ 25 00	\$ 25 00	Anual
Mecánicos .	\$ 70.00	\$ 70.00	Anual
Hojalateria	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
Carpinterla	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
Estéticas	\$ 50.00	\$ 50 00	Anual
Comedor	\$ 75.00	\$ 75.00	Anual

ARTÍCULO 15.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación;

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento
- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario,

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 16.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.

 Croquis de localización dei establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Lícencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 17.- La expedición de licencias permisos o autorización para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas fisicas o morales, que autorice el Município, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONC	CEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$200.00	Anual
0.	Per comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	300.00	Anual

Apartado E. Agua Potable.

ARTÍCULO 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derecnos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	semestral

Apartado F. Registro Civil.

ARTÍCULO 19.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONC	CEPTO	CUOTA
1.	Registro de nacimiento.	\$74.00
łt	Certificado de defunción.	74 00

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 26 A Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
t,	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, control y evaluación de los procesos de ejecución de obra pública, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda. Con fundamento en el artículo 94 Bis B Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 76 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- b. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública.	\$ 300.00
11	Faltas a la moral a los ciudadanos.	\$ 200.00
H	Grafiti (Bienes inmuebles propiedad del municipio).	\$ 500.00
iV	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00
٧	Faltas de respeto a la autoridad municipal.	\$ 500.00

ARTICULO 26.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 27.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 29.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 30.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal

TITULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTICULO 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportacione Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directo: del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, as como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrarà en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de leboxo de 26

> DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO

SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ

SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO CUM MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE/GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ SÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERA DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 434.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzospam, Distrito de Teotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL





POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO:

JUEVES PRIMERO DE MAYO DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

2010-121C. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO